



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN: : 05001-40-03-017-2013-00018-00
INTERESADOS : OMAIRA DEL CARMEN SALDARRIAGA Y OTROS
CAUSANTE : JOSE DE JESUS SALDARRIAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 4 memoriales obrantes en el expediente a través de los cuales la parte interesada solicita corrección de la partida segunda del trabajo de partición, se allega poder y paz y salvo y se solicita revisar la partición para que se tenga en cuenta el valor actual de catastro y el valor de los impuestos pagados por una de las herederas, aunado a ello informo que se encuentra vencido el término de traslado del trabajo de partición. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales, se observa que los interesados han allegado diversos memoriales mediante los cuales solicita corrección al trabajo de partición, confieren poder a un profesional del derecho, aportan paz y salvo y solicita tener en cuenta el valor actual del catastro y los impuestos pagados.

Al respecto se procederá a reconocerle personería al abogado Rubén Darío Zapata López, como apoderado de las señoras Cecilia del Socorro y María Teresa Saldarriaga Bustamante, por encontrarse conforme a lo establecido al artículo 75 CGP y se tendrá por revocado el poder conferido al abogado Juan Manuel Diaz Castillo, quien a su vez aporta paz y salvo por concepto de honorarios, aunado a ello se incorporarán al expediente todos los memoriales allegados.

Ahora bien, correspondería en esta instancia aprobar el trabajo de partición si no fuera porque después de revisarlo se observa que los inventarios y avalúos no fueron elaborados en forma adecuada, puesto que se deben inventariar de manera separada los activos y pasivos de la de la sociedad conyugal y los del causante, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 600 del CPC, norma aplicable en ese momento, hoy numeral 2 del artículo 501 CGP, al respecto se advierte que la sociedad si bien se encuentra disuelta la misma aún no ha sido liquidada. Aunado a ello deben anexarse los documentos idóneos que demuestren la existencia de los bienes que se relacionen.

Así las cosas y en atención a que la partición, se elaboró conforme a los inventarios y avalúos obrantes a folios 193 a 378, este estrado judicial se abstendrá de dar trámite a la misma y a fin de continuar con el trámite del proceso, se procederá a fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo establece el precitado artículo 501 ejusdem.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

De otra parte y respecto a las peticiones elevadas concernientes a que se ordene la corrección de la partición y se tenga en cuenta el valor actual del avalúo catastral y el valor nominal actual de las acciones, al igual que los impuestos prediales pagados por una de las interesadas, el despacho no se pronunciara al respecto, en atención a que como antes se dijo, se ordenará nuevamente efectuar la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad al artículo 501 del CGP, norma aplicable al caso actualmente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar el trabajo de partición.

SEGUNDO: ORDENAR rehacer el trabajo de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP, **FIJAR** fecha y hora para la práctica de los mismos, para el **jueves 11 de septiembre de 2021 a las 9:30 am.**

TERCERO: INCORPORAR al expediente los documentos allegados por las partes interesadas

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Rubén Darío Zapata López, quien se identifica con la C.C. 98.519.886 y la T.P No 279.719, para que represente a las señoras Cecilia del Socorro y María Teresa Saldarriaga Bustamante, conforme al poder a él conferido.

QUINTO: TENER por revocado el poder conferido por las señoras Cecilia del Socorro y María Teresa Saldarriaga Bustamante, al abogado Juan Manuel Diaz Castillo, con CC No 3.639.868 y T,P 230.752.

SEXTO: Sin lugar a pronunciarse respecto a las peticiones de corrección de la partición e inclusión de nuevos valores por concepto de pago de impuestos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

YC

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e68ee687d0006e2a2b986571c93f58d758287c7b7d2983bb2d7d70998da78b5
Documento generado en 12/03/2021 11:58:44 AM



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>